CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Marzo 11 de 2026
CONTRATANTE	RAFAEL ANTONIO PERILLA REYES
CONTRATISTA	INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 900448366-9
OBJETO	INSTALACION DE ALIMENTADOR ELECTRICO PRINCIPAL DEL CUARTO TRECNICO BLOQUE NUEVO AL TABLERO ELECTRICO BLOQUE 1 EN LA IE LA ADIELA SEDE LA CECILIA
PLAZO	5 DIAS
VALOR	$11.179.763 (ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.54129 Otros servicios de instalaciones electricas Fuente de financiación:3 Valor: $11.179.763

Entre los suscritos RAFAEL ANTONIO PERILLA REYES, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Número de identificación tributaria (NIT) No. 7537726 de Armenia quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA LA ADIELA, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra INGENIERIA Y DISEÑO IYD S.A.S., identificada con NIT 900.448.366-9, con domicilio en Manizales, representada legalmente por ALEXANDER BEDOYA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.640, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Articulo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administracion publica, cuando supera la cuantia de veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes. Si la cuantia es inferior a veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa" es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA LA ADIELA, mediante Acuerdo 018, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA LA ADIELA. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA	OBJETO DEL CONTRATO	INSTALACION DE ALIMENTADOR ELECTRICO PRINCIPAL DEL CUARTO TRECNICO BLOQUE NUEVO AL TABLERO ELECTRICO BLOQUE 1 EN LA IE LA ADIELA SEDE LA CECILIA EN CONCORDANCIA CON LA PROPUESTSA PRESENTADA. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
SEGUNDA	VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO	El valor contratado, será por la suma de $11.179.763. FORMA DE PAGO: único pago, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital (2%), Bienestar para el Adulto Mayor (2%), Procultura (1.5%), Projusticia Familiar (2%), tasa pro deporte (2%), Contribución especial (5%), así como las retenciones del orden Nacional Rete fuente 2% e Iva del 15%
TERCERA	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR	- Cumplir con el objeto contractual - Atender las observaciones o requerimientos que le haga el rector o supervisor - Garantizar el servicio dentro del plazo pactado - Informar cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato - El contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicio total o parcialmente a persona alguna. - No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. - Aunar esfuerzos segun el objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato - El contratista se compromete a presentar en su factura o cuenta de cobro, el detalle de los elementos y/o servicios entregados, donde se identifique todos aquellos elementos que individualicen el bien y/o servicio y sus cantidades. - Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar. - Tener el curso de trabajo en alturas - Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

CUARTA	OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
QUINTA	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Será de 5 días a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
SEXTA	CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL	El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato
SEPTIMA	EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL	El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor.
OCTAVA	AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. Sera obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al dia frente al sistema de seguridad social integral.
NOVENA	SUPERVISION DEL CONTRATO	Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al Rector Rafael Antonio Perilla Reyes
DECIMA	INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL	Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.
DECIMA PRIMERA	INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 artículo 8.

DECIMA SEGUNDA	GARANTIAS. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS	En los contratos de servicio solo se exigirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, articulo 35 parágrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el articulo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantia no es exigible las garantias de que trata esta clausula.
DECIMA TERCERA	CESION Y SUBCONTRATACION	EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante
DECIMA CUARTA	INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA LA ADIELA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
DECIMA QUINTA	PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION	El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policia Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadania, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM-Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratación para cada caso.
DECIMA SEXTA	SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción
DECIMA SEPTIMA	IMPUTACION PRESUPUESTAL	El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.02.005.54129 Otros servicios de instalaciones eléctricas Fuente de financiación:3 Valor: $11.179.763
DECIMA OCTAVA	REINTEGRO COMPROMISO	En caso de no ejecutarse el contrato, dicho valor total o parcial será reintegrado de manera presupuestal más NO monetariamente.
DECIMA NOVENA	DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO
VIGESIMA	PENAL PECUNIARIA	Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a titulo de Clausula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10 del valor total del contrato la que se podrian cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo
VIGESIMA PRIMERA	REGIMEN LEGAL APLICABLE	Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado
VIGESIMA SEGUNDA	SUSPENSION DEL CONTRATO	Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el articulo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.
VIGESIMA TERCERA	TERMINACION Y	El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este

	CADUCIDAD	contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. g. Cuando se presente vicios de consentimiento por falta de capacidad
VIGESIMA CUARTA	LIQUIDACION DEL CONTRATO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

RAFAEL ANTONIO PERILLA REYES
CC. 7537726
CONTRATANTE

ALEXANDER BEDOYA DUQUE
Número de identificación tributaria (NIT)
900448366-9 INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS
CONTRATISTA